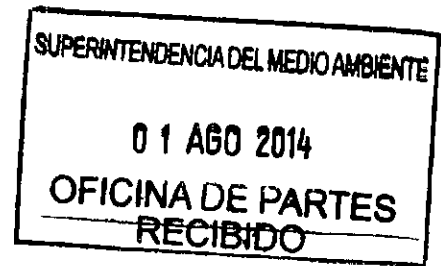


En lo Principal: **COMPLEMENTA DENUNCIA y SE HACE PARTE EN PROCESO SANCIONATORIO;**

**Primer Apartado: MEDIDA CAUTELAR;**

**Segundo Apartado: OFICIOS;**

**Tercer Apartado: PERSONERIA;**



**SEÑORES**

**SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

LORENZO SOTO OYARZÚN, abogado, por sí, en nombre y representación de los vecinos del sector de Aguas Buenas, comuna de San Antonio, según consta en poder que se indica, domiciliados para estos efectos en Bulnes 79 of. 64, Santiago, en proceso sancionatorio D-014-2013 a UD. solicitamos:

Conforme a los últimos antecedentes de público conocimiento existe contaminación con plomo que sufrirían niños del sector de Aguas Buenas, comuna de San Antonio, que viven en la zona aledaña a la fundición de Plomo de la empresa Tecnorec, ubicada en el sector de Aguas Buenas, comuna de San Antonio y que en su mayoría corresponden a niños hijos de mis representados en causas penales patrocinadas por mi ante el Ministerio Público de San Antonio por contaminación por plomo.

Estos hechos fueron conocidos públicamente en reportaje de Megavisión del pasado 23 de julio de 2014.

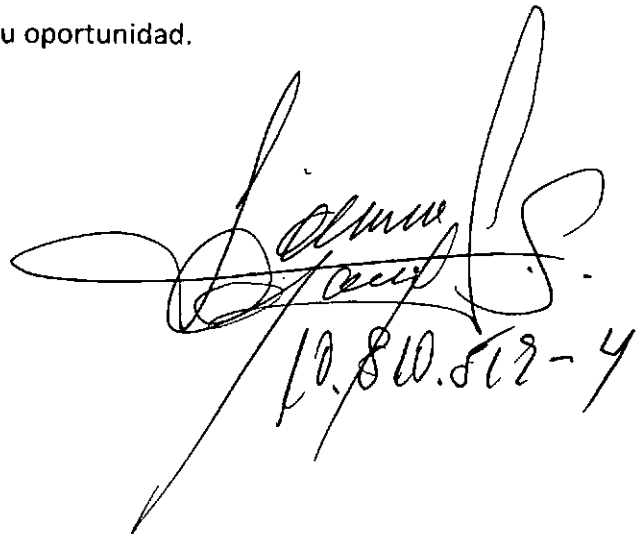
En virtud de aquello vengo en complementar denuncia y en hacerme parte en el presente proceso sancionatorio instruido en contra de la fundición de plomo de la empresa TECNOREC, por infracción a la RCA Resolución Exenta N° 1033/2008 que calificó ambientalmente el proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías - EMASA " de 19 de Agosto de 2008, solicitando la reformulación de cargos en contra de la empresa por estos nuevos

hechos y en conformidad a ello solicito la aplicación de las máximas sanciones establecidas en la Ley 20.417 a dicha empresa, esto es, la revocación de su Resolución de Calificación Ambiental.

**Primer Apartado:** Solicito asimismo decretar como medida cautelar la paralización inmediata del funcionamiento de la fundición de plomo de la empresa Tecnorec, la que conforme a los antecedentes existentes y a los que han sido denunciados públicamente por los medios de comunicación social consistentes en contaminación por plomo en sangre de niños de la zona afectada según exámenes de laboratorio efectuados y que están en conocimiento y poder de la Autoridad Sanitaria, ameritan la adopción de esta medida.

**Segundo Apartado:** Para efectos de dar acreditados los nuevos hechos públicos que afectan a la infractora solicito se oficie a la SEREMI DE SALUD V Región de Valparaíso, al ISP y al Ministerio de Salud.

**Tercer Apartado:** Hago presente que actuó por delegación de poder que se me ha otorgado en las causas criminales seguidas en contra de la empresa infractora, que acompaño, antecedentes que forman parte de este proceso sancionatorio, sin perjuicio de los poderes adicionales que acompañare en su oportunidad.



Handwritten signature and identification number: 10.810.562-4

## DELEGA PODER

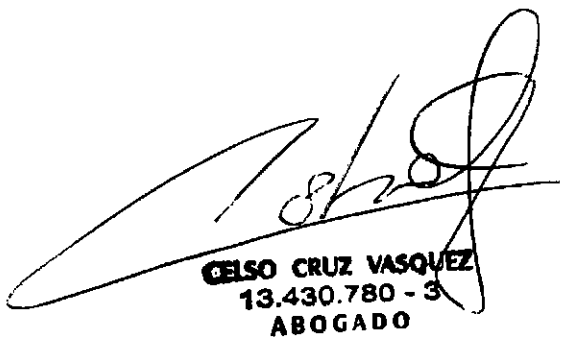
S. J. L. DE GARANTÍA DE SAN ANTONIO.

**CELSO ERNESTO CRUZ VASQUEZ**, abogado, por el querellante, en causa RUC 1210023353-1, RIT 4041 - 2012, a V.S Respetuosamente digo:

Que vengo en delegar el poder con el que actúo en autos en el abogado habilitado para el ejercicio profesional don **LORENZO IVAN SOTO OYARZUN**, domiciliado en calle Bulnes 79 oficina 64, ciudad de Santiago. El poder se delega con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por reproducidas una a una, en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

**POR TANTO;**

**RUEGO A V.S,** Tenerlo presente.



**CELSO CRUZ VASQUEZ**  
13.430.780 - 3  
ABOGADO

